

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 760013103003-2023-00189-00

Proceso: Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos

Solicitante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Convocado: Banco de Occidente S.A. y Dilma Rita González Guzmán

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la nulidad impetrada por el Banco de Occidente S.A., dentro del asunto de la referencia.

SUSTENTO DE LA NULIDAD Y TRASLADO

En síntesis manifiesta la apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. que la parte solicitante notificó a la entidad al correo servicio@bancodeoccidente.com.co¹, dirección electrónica que asegura no es la autorizada para recibir notificaciones judiciales como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal, ya que la misma es djuridica@bancodeoccidente.com.co², por lo que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado ordenando a la parte actora notificarla en legal forma y señalar una nueva fecha para la practica de la prueba extraprocesal.

Mediante auto del 10 de octubre de 2023³ el juzgado corrió traslado de la nulidad, sin que dentro de la oportunidad concedida la parte solicitante se hubiere pronunciado.

CONSIDERACIONES

1.- La causal de nulidad invocada por la apoderada judicial del Banco de Occidente, se encuentra contemplada en el numeral 8° del artículo 133 procesal, por lo que habrá de estudiarse el mismo a efecto de determinar si se encuentra probado o no; dicha norma dispone:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que

¹ Archivo 015 del Expediente Digital

² Archivo 027 del Expediente Digital

³ Archivo 030 del Expediente Digital.

Radicación: 760013103003-2023-00189-00

Proceso: Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos

Solicitante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Convocado: Banco de Occidente S.A. y Dilma Rita González Guzmán

deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Así mismo, el artículo 291 del CGP al reglar la práctica de notificación personal, dispuso expresamente que *"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**"* (Negrillas Fuera de Texto).

2.- De la revisión del expediente se observa que en efecto de acuerdo al certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A. el correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales es djuridica@bancodeoccidente.com.co⁴, empero la parte solicitante surtió la notificación del presente asunto a un correo electrónico diferente servicio@bancodeoccidente.com.co⁵, por lo que de acuerdo a la norma atrás referida resulta necesario declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación del proveído de fecha 25 de agosto de 2023⁷ a la convocada Banco de Occidente S.A., dejando a salvo las pruebas recaudadas y la programación de la fecha para llevar a cabo audiencia en el presente proceso, por cuanto el término de traslado alcanza a surtirse con antelación a la misma.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2023⁸ con el escrito de nulidad allegó poder para representar a la entidad financiera, corresponde dar aplicación al inciso final del Art. 301 del CGP, esto es, que se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente asunto, inclusive del auto de fecha 25 de agosto de 2023, pero los términos de traslado sólo empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación del proveído de fecha 25 de agosto de 2023⁹ a la convocada Banco de Occidente S.A., dejando a salvo las pruebas recaudadas y la programación de la fecha para llevar a cabo audiencia en el presente proceso, por lo expuesto con antelación.

⁴ Archivo 027 del Expediente Digital

⁵ Archivo 015 del Expediente Digital

⁶ Archivo 015 del Expediente Digital

⁷ Archivo 009 del Expediente Digital

⁸ Archivos 25-29 del expediente digital

⁹ Archivo 009 del Expediente Digital

Radicación: 760013103003-2023-00189-00
Proceso: Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos
Solicitante: Octavio Enrique Diez Bastidas
Convocado: Banco de Occidente S.A. y Dilma Rita González Guzmán

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la convocada Banco de Occidente S.A., de todas las providencias que se hayan dictado en el presente asunto, inclusive del auto de fecha 25 de agosto de 2023, pero los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹⁰

RAD: 760013103003-2023-00189-00



¹⁰ Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbe8d7dd50d0b05eb5b61f63954ec766842263cd94fa3062da132477b7ac42**

Documento generado en 08/11/2023 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>